IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/175/2019
Folio: 00523819
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de agosto 2019

C.
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 2 de julio del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00523819 por el cual solicita de este Instituto:

"solicito la siguiente información, de manera digital:
1. Presupuesto total
a) del IFE/INE entre 2009 y 2019
b) de los IE/OPLE entre 2009 y 2019 (todas las entidades y Ciudad de México).
2. Presupuesto de los partidos políticos, ministrados por
a) el IFE/INE entre 2009 y 2019
b) los IE/OPLE entre 2009 y 2019 (todas las entidades y Ciudad de México).
3. Qué fracción del presupuesto
a) federal ha representado el presupuesto del INE (en porcientos), entre 2009 y 2019
b) de cada ha estado representado el presupuesto de cada OPLE (en porcientos), entre 2009 y 2019
4. Número de afiliados a la agrupación política nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), desde su
constitución, hasta su transformación en partido político:
a) nacional
b) por cada entidad y Ciudad de México.
5. Ingreso de la agrupación política nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), desde su constitución,
hasta su transformación en partido político, por concepto de aportaciones de sus afiliados:
a) nacional
b) por cada entidad y Ciudad de México.
6. Número de afiliados y militantes al partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente:
a) nacional
b) por cada entidad y Ciudad de México.
7. Ingreso del partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente, por concepto de aportaciones
de sus afiliados y militantes:
a) nacional
b) por cada entidad y Ciudad de México, en su caso.
8. Presupuesto público del partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente:
a) otorgado por la federación
b) otorgado por cada entidad y Ciudad de México.
Anexar a la información solicitada la copia digital en PDF y en formato editable (Hoja de cálculo o Excel/Texto o Word) de

los acuerdos y otras fuentes documentales, según corresponda, que puedan servir como elementos de citación."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/347/2019 y UT/348/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionen la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0723/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

"…me permito presentar respuesta en los siguientes términos:

1. *Presupuesto total:*

a) *No se cuenta con información del IFE/INE entre 2009 y 2019.*
b) *Se proporciona únicamente el presupuesto total asignado al Instituto Electoral de Tamaulipas entre 2009 y 2019, el cual se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica:*
https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/Eih1X0cYxOJPuwX0zXO_J1UBDDI4wlfAuOZvnmpP1Vdlmw?e=Scx7N1

2. *Presupuesto de los partidos políticos, ministrados por:*

a) *No se cuenta con información del IFE/INE entre 2009 y 2019.*
b) *Se proporciona únicamente el presupuesto ministrado por el Instituto Electoral de Tamaulipas entre 2009 y 2019, el cual se encuentra a su disposición en las siguientes direcciones electrónicas:*

2009: http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/febrero2709cuatro.pdf
2010:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_008_2010.pdf y
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_022_2010.pdf
2011:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_003_2011.pdf
2012:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_001_2012.pdf y
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_003_2012.pdf

2013:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_005_2013.pdf y
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_007_2013.pdf
2014:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_001_2014.pdf y
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_002_2014.pdf
2015:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_01_2015.pdf

2016:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_15_2016.pdf
2017:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_176_2016.pdf
2018:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_08_2018.pdf
2019:
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_01_2019.pdf

3. Que fracción del presupuesto:

a) No se cuenta con información del presupuesto del INE (en porcientos), entre 2009 y 2019.

b) Se proporciona la información del presupuesto de egresos general aprobado en el Estado; en el cual también se especifica el presupuesto aprobado al IETAM, dicha información está contenida en los Periódicos Oficiales del Estado del 2009 al 2019, proporcionados en la dirección electrónica señalada en el punto 1 inciso b), con dicha información se puede calcular que porcentaje representa el presupuesto otorgado al Instituto Electoral de Tamaulipas, esta información se le proporciona en los términos del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, la cual instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Por medio del oficio DEPPAP/1016/2019, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas manifiesto lo siguiente:

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Por cuanto hace a los puntos número 4 y 6 de su escrito de solicitud, relativa al número de afiliados y militantes al partido político nacional MORENA; me permito comunicar que la calidad de afiliado o militante de un partido político, de

conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es aquella que se le otorga al ciudadano que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, por lo tanto, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicha información, en virtud de que acorde a lo establecido por el articulo 34 numerales 1 y 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que tanto los requisitos como los mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, son asuntos exclusivos de la vida interna de dichos institutos políticos; es decir los partidos políticos tienen la libertad para llevar el control y registro de personas afiliadas. Adicionalmente el articulo 30 numeral 1 inciso d), de la propia Ley General de Partidos Políticos, impone a los institutos políticos la obligación de hacer pública la información relativa al padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En lo que respecta a los puntos número 5 y 7 le informo que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización quien tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, por lo que la información solicitada sobre los ingresos por concepto de sus afiliados y militantes del partido político nacional MORENA, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, sin embargo le comento que el Consejo General del IETAM emitió acuerdos, en los que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, mismos que detallo a continuación:

a) *ACUERDO No IETAM/CG-102/2016, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2016, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_102_2016.pdf

b) *ACUERDO No. IETAM/CG-04/2017, mediante el cual se determinan los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos*

políticos de sus militantes durante el ejercicio 2017, así como aquellos partidos políticos que han perdido este derecho, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_004_2017.pdf

c) *ACUERDO No. IETAM/CG-27/2017, mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus simpatizantes, en el ejercicio 2017, en términos del acuerdo INE/CG409/2017, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_027_2017.pdf

d) *ACUERDO No. IETAM/CG-07/2018, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, además de los aspirantes y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2018, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_07_2018.pdf

e) *ACUERDO No. IETAM/CG-02/2019, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes y candidatos independientes y sus simpatizantes durante el ejercicio 2019, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_02_2019.pdf

Ahora bien por cuanto al punto número 8, le informo que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la misma Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa con relación a lo establecido en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos; en este sentido este Instituto ha otorgado el financiamiento público al partido MORENA, en relación con los siguientes acuerdos:

a) *ACUERDO CG/09/2014, mediante el cual se determina la reasignación a los partidos políticos de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas,*

correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, con motivo de la acreditación ante el consejo general del IETAM de los partidos políticos denominados morena, humanista y encuentro social, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_009_2014.pdf

b) *ACUERDO CG/01/2015, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2015, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_01_2015.pdf

c) *ACUERDO IETAM/CG-15/2016, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_15_2016.pdf

d) *ACUERDO IETAM/CG-81/2016, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos, que deberán emplear durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_81_2016.pdf

e) *ACUERDO No IETAM/CG-176/2016, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2017, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_176_2016.pdf

f) *ACUERDO No. IETAM/CG-08/2018, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le*

corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2018, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_08_2018.pdf

g) *ACUERDO No. IETAM/CG-38/2018, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes, que deberán emplear durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_38_2018.pdf

h) *ACUERDO No. IETAM/CG-01/2019, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:*

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_01_2019.pdf

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(…)
4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.
(…)".

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas a esta Unidad y encontrándose apegadas a derecho, le informó que: efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".***

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

> *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

Por lo que hace a las preguntas 1 inciso a); 2 inciso b), 3 inciso b) con respecto a este Organismo Electoral se tiene por contestada. Así mismo la pregunta 8, en base a los fundamentos expuestos con anterioridad por esta unidad.

En ese contexto, por lo que hace a las preguntas 1 inciso a) y b) –respecto a otras entidades y Ciudad de México-; 2 inciso a) y b) –respecto a otras entidades y Ciudad de México- y 3 inciso a) y b) respecto de otros Oples le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio respecto de los presupuestos ejercidos por otros Organismos Electorales.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso

de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de otros los presupuestos.

Ahora bien, por lo que hace al punto 3 de su solicitud y en base a lo ya esgrimido por esta Unidad, se le proporcionan los enlaces de los periódicos oficiales en donde se establece el presupuesto anual de este Instituto, así como también los demás presupuestos aprobados. Cabe hacer mención, que este Organismo no está obligado a conocer el presupuesto global que erogara el Estado.

Por cuanto hace a los puntos número 4 y 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 4, párrafo 1, inciso a), 30 numeral 1 inciso d) y 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto no es competente.

En lo que respecta a los puntos número 5 y 7, este Instituto se declara Incompetente toda vez que, a partir de las reformas de 2014, NO es atribución de este Organismo Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales, de los partidos políticos y sus candidatos, en base a los siguientes argumentos de derecho.

De conformidad a lo establecido en los artículos 44 inciso j), 48 inciso d), 55 fracción I, inciso a) y d); y 192 numeral 5 la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales es competencia del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. A partir de la reforma en mención, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, corresponde al Instituto Nacional Electoral.

El Decreto mencionado puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

El artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y por conducto de su Comisión de Fiscalización.

Bajo esa misma tesitura, cabe informarle que, el registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C., fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 9 de julio del 2014.

Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral:
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_rp_10_1.pdf

Publicación en el Diario Oficial de la Federación:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5356602&fecha=15/08/2014

Respecto de la pregunta 8 inciso b) se tiene por contestada al proporcionarle las ligas en donde se tiene publicada la información solicitada y puede ser adquirida y/o reproducida.

Y por cuanto hace al inciso a) del punto 8 respecto de los presupuestos otorga gados al Partido Político Nacional Morena, este Instituto no cuenta con dicha información, toda vez que no está dentro de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley Electoral.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: 1, inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 2 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 3 inciso a) y b) respecto de otros Oples; 4; 5; 6; 7; y 8 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples). Como ha sido fundado y motivado NO es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalué y determiné la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM